



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000313-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 JUN 2017

VISTO: El Oficio N° 2504-2016-GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DG, de fecha 19 de octubre del 2016 e Informe N° 616-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de noviembre del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00051-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de enero del 2016, se autoriza la Rotación de la servidora Licenciada en Enfermería KARINA LILIANA GARCIA CASTILLO, nombrada en el Centro de Salud de Corrales a laborar en el Hospital SAGARO II-1, por necesidad del servicio a partir de la emisión de dicho acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00891-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de octubre del 2016, en su Artículo Primero, se deja sin efecto, la Resolución Directoral N° 00051-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de enero del 2016; y en su Artículo Segundo, se rota, a la Licenciada en Enfermería KARINA LILIANA GARCIA CASTILLO, a su plaza de origen, Nivel 10 del Centro de Salud de Corrales;

Que, con fecha 17 de octubre del 2016, mediante Expediente de Registro N° 14293 la administrada interpone ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, recurso de apelación contra la Directoral N° 00891-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de octubre del 2016, alegando que la Resolución materia de apelación contiene un vicio de motivación aparente, por incumplir uno de los requisitos de validez como acto administrativo; que para disponer su rotación a su plaza de origen en el Centro de Salud de Corrales, obedecería que en dicho centro de salud existe la necesidad de servicio en su área profesional, lo que es contradictorio con la realidad, de modo que la decisión devendría en incongruente y con una evidente falta de razonabilidad; así mismo refiere que no se evidencia que el referido centro de salud haya formulado algún requerimiento para que retorne a su centro de labores; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000313-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 10 2 JUN 2017

y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con relación al recurso impugnativo presentado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis del recurso, se tiene que éste ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación de la normativa vigente, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si la resolución recurrida de rotación ha sido emitida con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL";

Que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 76° se establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Que, por otro lado, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL", aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992, señala que el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un servidor pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría;

Que, asimismo, en el Manual antes comentado, establece que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada. La primera asignación de funciones produce al momento del ingreso a la carrera administrativa, las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del trabajador;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000313-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 2 JUN 2017

Que, ahora bien, la figura de rotación es una modalidad de desplazamiento de un servidor dentro de la carrera administrativa la misma que se encuentra regulada en el Artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que a la letra reza: "La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. Lo que significa que la entidad no podría disponer la rotación a un cargo inexistente en el CAP;

Que, según el Oficio N° 136-2016-GOB.REG.TUMBES-DRS-DERS, de fecha 29 de setiembre del 2016, obrante a folios 12; se advierte que la administrada KARINA LILIANA GARCIA CASTILLO tiene la condición de servidora nombrada en el Centro de Salud de Corrales, en el cargo estructura de Enfermera;

Que, en cuanto al desplazamiento que se ha dispuesto, tiene como finalidad de que la administrada retorne a su plaza de origen en el Centro de Salud de Salud de Corrales, por necesidad del servicio; de modo que con la emisión de la Resolución materia de apelación no se ha cometido ningún un acto irregular, ni mucho menos se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo, pues la administrada retorna en su plaza de origen con el mismo nivel y grupo ocupacional;

Que, en este orden de ideas, queda claro entonces que no se ha incumplido con los requisitos previstos en el Manual Normativo de Desplazamiento de Personal antes mencionado; en consecuencia, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00891-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de octubre del 2016

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 616-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de noviembre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



Copia fiel del Original

# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000313 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 2 JUN 2017

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña KARINA LILIANA GARCIA CASTILLO, contra la Resolución Directoral N° 00891-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de octubre del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

